



ADMINISTRACION FISCAL

RECOMENDACIONES PARA UNA GESTIÓN EFICIENTE

Dr. Néstor Oscar Teti

Octubre 2018

SISTEMA INFORMATICO SIMPLIFICADO AGRICOLA –SISA-

- **CREACION**

- Resolución Conjunta 4248

- Ministerio de Agroindustria
 - Servicio Nacional de Sanidad Animal
 - Instituto Nacional de Semillas
 - Administración Federal de Ingresos Públicos

- **REGLAMENTACION**

- Resolución General AFIP 4310

- **VIGENCIA**

- 1 de noviembre de 2018

ALCANCE

- La inclusión en el “SISA”, **es de carácter obligatorio** para los siguientes sujetos respecto de la producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas:
 - a) “Productores”
 - b) “Operadores”.
 - c) Propietarios de Inmuebles rurales

REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN AL “SISA”

- Los responsables deberán acceder al servicio “Sistema de Información Simplificado Agrícola - SISA”, con clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo, y previamente haber:
 - a) Registrado y aceptado los datos biométricos
 - b) Informado al menos una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular.
 - c) Poseer domicilio fiscal electrónico constituido.

MATRIZ DE RIESGO “SCORING”. ESTADO. EVALUACIÓN INICIAL Y PERIÓDICA

- Establécese un mecanismo de calificación de la conducta fiscal basado en un sistema de “scoring”, a fin de otorgar un “estado” a los sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 1 que se encuentren incluidos en el “SISA”.
 - Estado 1: bajo riesgo.
 - Estado 2: mediano riesgo.
 - Estado 3: alto riesgo.
 - Inactivos

ESTADO INICIAL MIGRACION DIRECTA

- SUJETOS que al inicio:
 - a) Se encuentren incluidos -activos o suspendidos- en el (RFOG).
 - b) Se encuentren incluidas en el “(PPGM).
 - c) Hayan exteriorizado su condición de productores agrícolas mediante el cumplimiento de los regímenes de información en las [resoluciones generales 2750](#), y [3342](#) para las campañas 2017/2018 y/o 2018/2019 y/o en la [resolución general 4096-E](#), siempre que la registración de la actividad desarrollada se encuentre vigente.

MECANISMO DE CALIFICACION DE RIESGO

- Será aplicado en forma periódica y tendrá los siguientes efectos, de corresponder:
 - a) incumplimientos de tipo formal no subsanados dentro del plazo requerido más un plazo adicional de sesenta (60) días corridos.
 - b) incumplimientos que importen una incorrecta conducta fiscal no sean subsanados dentro del plazo requerido
 - c) incumplimientos que a criterio de AFIP impidan la continuidad del sujeto en el “SISA” no subsanados dentro del plazo requerido, se procederá a hacer efectiva la inactivación.”
- Todo cambio en el “estado” o bien, la “inactivación” del sujeto en el “SISA”, serán comunicados al domicilio fiscal electrónico

MODULO CATEGORÍA ALTAS Y BAJAS

- A fin de solicitar o verificar su inclusión en el “SISA” los PRODUCTORES Y OPERADORES, deberán ingresar al módulo “Categoría” del servicio - SISA”, para:
 - a) Seleccionar alguna/s de la/s categoría/s prevista/s por el sistema.
 - b) Cumplir la información solicitada para cada categoría seleccionada.

MÓDULO SUPERFICIE/ACTIVIDAD

- La información obrante en el Registro de Tierras Rurales Explotadas,(TIRE), se migrará al “SISA”, siempre que se haya/n obtenido y se encuentre/n vigente/s la/s siguiente/s constancia/s:
 - a) “Constancia de alta de domicilio”, y/o
 - b) “constancia/s de alta de tierras rurales explotadas” o “constancia/s de modificación o adenda de contratos”

PROPIETARIOS

- A fin de informar los inmuebles rurales explotados por él o por “tercero/s - productor/es” que no hubiesen migrado, deberán ingresar a la opción “Superficie” del “Módulo Superficie/Actividad” del servicio “SISA”.
 - **Superficie**
 - Incorporación
 - Modificación
 - Bajas
 - **Actividad**
 - Productor Titular
 - Tercero Productor
 - Subcontratante

RECATEGORIZACION

- AFIP podrá determinar la recategorización de la calificación en el “SISA”, en las siguientes situaciones:
 - a) Incumplimiento -total o parcial- de la obligación de informar la opción “Actividad” del módulo “Superficie/Actividad”.
 - b) La documentación suministrada en formato pdf o su contenido resulte apócrifo, falso o adulterado.
 - c) Falta de correspondencia entre los datos informados y la realidad económica de la actividad desarrollada por el contribuyente

PRODUCTORES ARRENDATARIOS

AGENTES DE RETENCION –Impuesto a las Ganancias

- Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención conforme a lo dispuesto por la [resolución general 830](#), deberán verificar la existencia de la “constancia de alta de tierras rurales explotadas” y su “código de registración” correspondiente al contrato motivo del pago.
- A los fines de la determinación del monto de retención, cuando no exista la constancia mencionada y su correspondiente código, corresponderá aplicar la mayor de las alícuotas que, según el tipo de operación de que se trate, se establecen en el [Anexo VIII de la resolución general 830](#), sin considerar el monto no sujeto a retención.
- Resultarán de aplicación supletoria en todos aquellos aspectos no reglados en la presente y en la medida en que no se opongan a este, las disposiciones establecidas en la citada [resolución general](#)

MÓDULO INFORMACIÓN PRODUCTIVA

- El módulo “Información Productiva” SISA” será obligatorio para los “productores”, independientemente del destino final de la producción.
- La información de las existencias y de la capacidad de producción se suministrará por campaña agrícola, en los plazos siguientes:
 - a) Información productiva 1 “IP1”: desde el día **1 al 31 de octubre de cada año**, ambos inclusive.
 - 1. **Existencias al 30 de setiembre de cada año** respecto a los productos detallados en el “Anexo IP1 - Existencias” del apartado “SISA”. Se incluirán como existencias los productos comercializados a partir del día 1 de octubre, inclusive, de cada año.
 - 2. Superficie agrícola destinada a los cultivos indicados en el “Anexo IP1 - Superficie I” del apartado “SISA”
 - b) Información productiva 2 “IP2”: desde el día **1 de enero hasta el último día del mes de febrero de cada año**, ambos inclusive. Comprende la superficie agrícola destinada a los cultivos mencionados en el “Anexo IP2 - Superficie II” del apartado “SISA”.

MÓDULO INFORMACIÓN PRODUCTIVA

MODIFICACIONES

- La información suministrada podrá ser modificada - considerándose válidos los últimos datos ingresados - solo dentro de los plazos indicados a continuación:
 - a) Información productiva 1 “IP1”: desde el día 1 de octubre de cada año hasta el **31 de octubre del año siguiente**.
 - b) Información productiva 2 “IP2”: desde el día 1 de enero hasta el **31 de octubre de cada año**.
- Toda modificación posterior a los plazos indicados estará sujeta a verificación por parte de AFIP.

MÓDULO INFORMACIÓN PRODUCTIVA INCUMPLIMIENTOS

- El incumplimiento -total o parcial- del régimen de información “Módulo Información Productiva” obstará la registración de los contratos conforme a lo establecido por la [resolución general 3744](#), de acuerdo con las previsiones correspondientes al sujeto obligado, hasta tanto se subsane el incumplimiento.
- AFIP podrá determinar la recategorización de la calificación en el “SISA”, en las siguientes situaciones:
 - a) Incumplimiento -total o parcial- de la obligación de informar el módulo “Información Productiva”.
 - b) Falta de correspondencia entre los datos informados y la realidad económica de la actividad desarrollada por el contribuyente

RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- **OPERACIONES COMPRENDIDAS**
- Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado respecto de las operaciones de compraventa de:
 - a) Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas, excepto arroz.
 - b) Granos y semillas en proceso de certificación -arroz-.

SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN

- a) “Operadores” que actúen como intermediarios o MAT
- b) Los exportadores.
- c) Los adquirentes de los productos indicados en el artículo anterior, que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, no comprendidos en los incisos precedentes.

SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES

- Las retenciones se practicarán a las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado, que revistan en el gravamen la calidad de responsables inscriptos.

ALÍCUOTAS APLICABLES GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

- a) **Cinco por ciento (5%)**: cuando los sujetos pasibles de retención se encuentren calificados en:
 - 1. **Estado 1** ya sea que actúen como productores que realicen operaciones de venta de su propia producción -“**productor vendedor**”- o como operadores que realicen operaciones de venta -“**operador vendedor**”-.
 - 2. **Estado 2** siempre que actúen como “**operador vendedor**”.
- b) **Siete por ciento (7%)**: cuando los sujetos pasibles de retención actúen en la operación como “**productor vendedor**” y se encuentren calificados en el estado 2.
- c) **Ocho por ciento (8%)**: cuando los sujetos pasibles de retención se encuentren calificados en el estado 3 ya sea que actúen como “**productor vendedor**” o como “**operador vendedor**”.

REGIMENES DE RETENCIONES GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA

ALICUOTAS DE RETENCIONES									
SUJETOS PASIBLES									
SCORING	situación 1		situación 2		situación 3		inactivo		
Impuestos	IVA	Gan	IVA	Gan	IVA	Gan	IVA	Gan	
PRODUCTOR	5	0	7	2	8	15	10.5	28	
Reintegro	5	0	6	0	0	0	0	0	
Reten Neta	0		1		8		10.5		
ACOPIADOR	5	0	5	2	8	15	10.5	28	
AGENTES DE RETENCION									
ACOPIADOR/EXPORTADOR (con planta habilitada RUCA)									
SCORING	situación 1		situación 2		situación 3		inactivo		
Impuestos	IVA	Gan	IVA	Gan	IVA	Gan	IVA	Gan	
Compensa	5	0	7	0	8	0	0	0	

ALÍCUOTAS APLICABLES ARROZ

- a) **Diez por ciento (10%)**: cuando los sujetos pasibles de retención se encuentren calificados en:
 - 1. Estado 1 ya sea que actúen como “productor vendedor” o como “**operador vendedor**”.
 - 2. Estado 2 siempre que actúen como “**operador vendedor**”.
- b) **Catorce por ciento (14%)**: cuando los sujetos pasibles de retención actúen en la operación como “**productor vendedor**” y se encuentren calificados en el estado 2.
- c) **Dieciséis por ciento (16%)**: cuando los sujetos pasibles de retención se encuentren calificados en el estado 3 ya sea que actúen como “**productor vendedor**” o como “**operador vendedor**”.

REGIMENES DE RETENCIONES ARROZ

ALICUTOAS DE RETENCIONES

ALICUTOAS DE RETENCIONES									
SUJETOS PASIBLES									
SCORING	situación 1		situación 2		situación 3		inactivo		
Impuestos	IVA	Gan	IVA	Gan	IVA	Gan	IVA	Gan	
PRODUCTOR	10	0	14	2	16	15	21	28	
Reintegro	10	0	12	0	0	0	0	0	0
Reten Neta	0		2		16		21		
ACOPIADOR	10	0	10	2	16	15	21	28	
AGENTES DE RETENCION									
ACOPIADOR/EXPORTADOR (con planta habilitada RUCA)									
SCORING	situación 1		situación 2		situación 3		inactivo		
Impuestos	IVA	Gan	IVA	Gan	IVA	Gan	IVA	Gan	
Compensa	10	0	14	0	16	0	0	0	0

RETENCIONES

Momento de Efectuarla

- La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes -incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios- atribuibles a la operación.
- El precitado término “pago” deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del [artículo 18 de la ley de impuesto a las ganancias.](#)

CANJES/PAGO EN ESPECIE

- Cuando el pago por la compra de los granos, se efectúe en su totalidad mediante la entrega de insumos y/o bienes de capital, y/o mediante prestaciones de servicios y/o locaciones, y el agente de retención se encuentre imposibilitado de practicar la retención, deberá informar en el SICORE. Idéntica obligación tendrá el agente de retención cuando el sujeto pasible de la misma entregue en pago por la compra de insumos y/o bienes de capital y/o por la prestación de locaciones y/o servicios, granos.

FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES

- El ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos **-excepto que se trate de operadores y exportadores con plantas inscriptas en RUCA-** y demás condiciones, previstos en el SICORE, consignando a dicho fin los códigos que, en cada caso se indican en el apartado “SISA” del micrositio “Actividades Agropecuarias” del sitio web institucional.
- No resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el [artículo 6 de la resolución general 2233](#), su modificatoria y complementarias, respecto del régimen de retención establecido por la presente.

FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES OPERADORES Y EXPORTADORES CON PLANTAS INSCRIPTAS EN RUCA

- Los **Operadores y Exportadores**, agentes de retención, **siempre que tengan habilitadas una o más plantas en el RUCA**, deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en cada mes calendario, **hasta el día del segundo mes inmediato siguiente a ese mes calendario**, en el cual -según la (CUIT)- opera el vencimiento fijado en el SICORE.
- A los fines de la determinación e ingreso de los importes de las retenciones practicadas los responsables deberán considerar las adecuaciones previstas en el Anexo III

COMPENSACION DE RETENCIONES

- Los exportadores a efectos de compensar los importes de las retenciones practicadas con el monto del impuesto facturado por el cual se formule la solicitud de acreditación, devolución o transferencia aplicarán el procedimiento dispuesto en el Anexo III
- Los **Operadores incluidos en el “SISA” calificados en los estados 1 y 2**, que actúen como intermediarios, podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad IVA, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes).
- Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación, de tratarse de:
 - **a) Sujetos que no posean una planta habilitada en el RUCA**
 - **b) Retenciones practicadas a sujetos “inactivos” en el “SISA”.**

CERTIFICADOS DE NO RETENCION

- Los sujetos que realicen las operaciones de comercialización de granos, no podrán oponer la exclusión del régimen de retención, otorgada de acuerdo con lo previsto por la [resolución general 2226](#).
- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los sujetos incluidos en el “SISA” en las categorías **“Acopiador, mercado de cereales a término y proveedor de insumos, servicios y bienes de capital”** podrán oponer su exclusión siempre que las operaciones de venta de los granos se originen como consecuencia de la operatoria de canjes, efectuada con sujetos que acrediten su inclusión en el “SISA” **con estados 1 y 2** hasta su equivalente en unidades físicas, excepto que dichas operaciones se realicen a través de mercados de cereales a término.

COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS DE LAS RETENCIONES

- Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible, cuando se efectúe el pago y la retención, el comprobante que establece el SICORE.
- **De tratarse de operaciones primarias, la precitada constancia será reemplazada por la Liquidación Primaria de Granos (LPG).**
 - Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando en las referidas operaciones los adquirentes sean exportadores y/o las mismas se efectúen a través de corredores incluidos en el “SISA” como tales, que emitan la LPG. Esta excepción no será válida para operaciones de consignación de granos.

CÓMPUTO DE LAS RETENCIONES. SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

- El monto de las retenciones tendrá para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el cual se sufrieron.
- Si el cómputo de importes atribuibles a las retenciones originare saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de libre disponibilidad

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN Y REGISTRACIÓN

- Los agentes de retención deberán informar a este Organismo las retenciones practicadas de acuerdo con los plazos previstos en el SICORE
- A tales fines, los Operadores y Exportadores con plantas habilitadas RUCA, deberán considerar las adecuaciones previstas en el Anexo III de esta resolución general.
- **El incumplimiento de la obligación dispuesta en los párrafos precedentes tendrá como consecuencia la recategorización al estado 3**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR CATEGORÍA

- De tratarse de corredores, la inclusión en el “SISA” importa la obligatoriedad de asegurar la identidad de las personas y la veracidad de los negocios en que intervienen, exigiendo la documentación que demuestre la representación invocada. Cuando por culpa o dolo intervinieran en un contrato realizado por una persona ajena a la actividad o en un negocio simulado, **serán recalificados al estado 3 en el “SISA”**.
- Los **productores y operadores** -excepto que sean monotributistas y/o desarrollen exclusivamente la actividad de corredor- deberán informar, una (CBU), correspondiente a la cuenta bancaria en la que será depositado el monto:
 - a) **Del reintegro del importe retenido, total o parcialmente**
 - b) **Del impuesto al valor agregado de cada operación.**

AGENTES DE RETENCIÓN. OBLIGACIONES

- Los agentes de retención están obligados a verificar:
 - a) Mediante la consulta al sitio web institucional: la categoría y el “estado” del operador en el “SISA” al momento de practicar la retención,
 - b) la identidad del operador,
 - c) la documentación que lo acredita como operador,
 - d) la veracidad de las operaciones, y
 - e) la documentación que acredite la operación de canje.

OPERACIONES CON INTERVENCIÓN DE CORREDORES “INACTIVOS” O CALIFICADOS CON ESTADO 3 EN EL “SISA”

- En las operaciones en las que intervengan corredores en estado 3 o “inactivo” en el “SISA” aun cuando el vendedor se encuentre en cualesquiera de los estados del “SISA”:
- a) **Los agentes de retención:**
 - 1. Deberán aplicar la alícuota del ocho por ciento (8%) o del dieciséis por ciento (16%) según corresponda, y
 - 2. deberán obligatoriamente cumplir las obligaciones de información como agente retención.
- b) **Los productores y/u operadores vendedores:**
 - 1. Serán pasibles de la alícuota de retención del ocho por ciento (8%) o del dieciséis por ciento (16%), según corresponda, y
 - 2. no serán beneficiarios del régimen especial de reintegro sistémico
- **LPG y/o LSG emitidas por el corredor en estado 3 o “inactivo” en el “SISA” no se considerarán documento equivalente en los términos establecidos en la [resolución general 1415](#).**

REINTEGRO SISTÉMICO. CONDICIONES GENERALES

- El importe resultante de aplicar los porcentajes establecidos sobre la suma de la retención practicada, será reintegrado en forma sistémica, a los “productores” incluidos en el “SISA”, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en la norma.
- El citado reintegro, cuando corresponda a retenciones sufridas durante el período de sesenta (60) días, por incumplimientos formales, corresponderá siempre que se hubiera subsanado la o las inconsistencias detectadas dentro del mencionado plazo.
- No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, AFIP podrá proceder a la previa verificación de los importes sujetos al mencionado reintegro.

REINTEGRO SISTÉMICO. PORCENTAJES

- Para establecer el monto a reintegrar, se aplicará sobre la suma de las retenciones sufridas en cada mes calendario, el porcentaje que a continuación se indica:
 - a) Cien por ciento (100%) por la venta efectuada por el “productor vendedor” que se encuentre calificado en **el estado 1. (CINCO POR CIENTO)**
 - b) Ochenta y cinco con setenta y un centésimos por ciento (85,71%): por la venta efectuada por el “productor vendedor” que se encuentre calificado en el **estado 2** y no se encuentre beneficiado por regímenes de exclusión total o parcial. **(SEIS POR CIENTO)**
 - c) Ochenta y cinco con setenta y un centésimos por ciento (85,71%): con más el porcentaje que resulte de aplicar sobre el catorce con veintinueve centésimos por ciento (14,29%) restante el porcentaje de la exclusión otorgada: por la venta del “productor vendedor” que se encuentre calificado en el estado 2 y sea beneficiario por regímenes de exclusión total o parcial. **(SEIS POR CIENTO) mas el % EXCLUSION sobre el UNO PORCIENTO**

REQUISITOS Y CONDICIONES

- a) **Respecto del “productor vendedor”**
 - Deberán integrar el “SISA” en la categoría **“productor”** y encontrarse calificado en alguno de los **estados 1 o 2**, siempre que no se encuentre en el plazo adicional de sesenta (60) días mencionado en el inciso a) del artículo 5 (incumplimientos formales) y no hubiera subsanado las inconsistencias detectadas.

REQUISITOS Y CONDICIONES

- **Respecto de la operación:**

- 1. Las operaciones primarias de granos, deberán documentarse mediante (LPG).
- 2. Deberá estar informado correctamente el código de operación electrónico (COE).
- 3. El importe de la retención practicada deberá estar informado por el agente de retención en el SICORE, utilizando los códigos que se indican en el apartado “SISA” del micrositio “Actividades Agropecuarias” del sitio web institucional.
- 4. Los importes retenidos por la aplicación del presente régimen de retención deberán encontrarse exteriorizados en la declaración jurada del IVA del productor, de acuerdo con los códigos caracterizados en el apartado “SISA” del micrositio “Actividades Agropecuarias” del sitio web institucional como “Operaciones primarias sujetas a reintegro”.
- 5. El importe del débito fiscal de la declaración jurada del productor debe ser igual o superior al débito fiscal correspondiente a la suma de operaciones sujetas a devolución del período.

REQUISITOS Y CONDICIONES

- **Respecto de la declaración jurada IVA del Productor**
 - Deberá ser confeccionada mediante el correspondiente programa aplicativo o aplicación vigente al momento de efectuar la declaración.
 - El monto efectivamente reintegrado en concepto de retenciones sufridas por aplicación del régimen de retención que se establece por la presente, deberá ser informado por los productores en el campo “Monto de retenciones reintegrado en el período” en el período que se liquida.

INCONSISTENCIAS FORMALES

- Subsanan las inconsistencias detectadas durante el plazo adicional de sesenta (60) días, dará derecho al cobro retroactivo de las sumas no reintegradas oportunamente de acuerdo con los porcentajes que prevé la norma, siempre que se cumplan con los requisitos y condiciones indicados.

REINTEGRO SISTÉMICO. PROCEDIMIENTO APLICABLE

- Los montos cuyo reintegro se disponga, serán acreditados por AFIP en la cuenta bancaria cuya (CBU) se indica en la pagina.
 - **PLAZOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL REINTEGRO SISTÉMICO**
 - **CONCILIACIÓN**
 - **FACULTADES DE VERIFICACIÓN PREVIA**
 - Ante el incumplimiento de la obligación de declarar los montos efectivamente reintegrados, AFIP procederá a recategorizar al responsable.
 - **IMPORTES SUJETOS AL REINTEGRO SISTÉMICO NO ACREDITADOS.**

RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Los **operadores, exportadores y adquirentes**, están obligados a cancelar la diferencia entre el monto del IVA liquidado en las LPG o LSG a las respectivas operaciones y el importe de la retención practicada, de corresponder, mediante transferencia bancaria o depósito, en la cuenta bancaria cuya (CBU) vigente a la fecha del pago, que fuera denunciada por el vendedor.
- De resultar incorrectamente informada y/o publicada o de producirse el cierre y/o inhabilitación de la cuenta bancaria, el agente de retención, deberá aplicar la alícuota de retención del (21%) o del (10,50%), según corresponda

VIGENCIA SISA

- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación conforme se establece seguidamente:
- a) Título I, apartados A al E: desde el 1 de noviembre de 2018.
- b) Título I, apartado F:
 - 1. Inciso a) del artículo 37: desde el 1 de octubre de 2019 para la campaña 2019/2020.
 - 2. Inciso b) del artículo 37: desde el 1 de enero de 2019.
- c) Títulos II, III y IV: para los pagos que se efectúen a partir del 1 de noviembre de 2018, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la dicha fecha.

DEROGACION

- a) Las [resoluciones generales 2300](#), [2353](#), [2504](#), [2579](#), [2602](#), [2797](#), [3100](#), [3342](#) y [4096](#), [4120](#), [4154](#), [4177](#) y el [artículo 1 de la resolución general 3905](#): a partir del 1 de noviembre de 2018.
 - REFOG
 - Padrón Productores Granos Monotributistas
 - Producción de granos (Trigo, Girasol, Soja y Maíz)
 - TIRE (Tierras rurales explotadas)
 - Regímenes de retenciones y/o percepciones IVA s/REFOG
- b) Las [resoluciones generales 2750](#) y [3102](#): a partir del 1 de octubre de 2019. No obstante dejase sin efecto el [inciso c\) del artículo 4 de la resolución general 2750](#): a partir del 1 de setiembre de 2018.


RETENCIONES IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- **Sujetos pasibles**
 - **Productores y Operadores intermediarios en Estado 1 : Alícuota cero (0)**
 - **Productores y Operadores intermediarios en Estado 2: Alícuota dos por ciento (2%)**
 - **Productores y Operadores intermediarios en Estado 3: Alícuota quince por ciento (15%)**
 - **Sin monto no sujeto a retención**
 - **Productores y Operadores intermediarios Inactivos: Alícuota veintiocho por ciento (28%)**
 - **Sin monto no sujeto a retención**

PRODUCCION DE TRIGO


Productor	Scoring	1	2	3	Inactivo
Grano	Trigo				
Rinde por ha	4.5				
Producción	450				
Precio u\$s x tn	200				
Importe Neto	90000	90000	90000	90000	90000
IVA	9450	9450	9450	9450	9450
Total	99450	99450	99450	99450	99450
Retenciones					
IVA %		5	7	8	10.5
Importe		4500	6300	7200	9450
Ganancias %		0	2	15	28
Monto n Sujeto		2500	2500	0	0
Monto Sujeto		87500	87500	90000	90000
Importe		0	1750	13500	25200
Total Retenciones		4500	8050	20700	34650
Neto a Cobrar		94950	91400	78750	64800
Diferencias		0	-3550	-16200	-30150
Reintegro IVA %		5	6	0	0
Importe		4500	5400	0	0
Flujo Total		99450	96800	78750	64800
Diferencias		0	-2650	-20700	-34650
% de retención		0	-2.66	-20.81	-34.84
u\$s por ha	100	0	-26.5	-207	-346.5

PRODUCCION DE CEBADA



Productor	Scoring	1	2	3	Inactivo
Grano	Cebada				
Rinde por ha	4.8				
Producción	480				
Precio u\$s x tn	200				
Importe Neto	96000	96000	96000	96000	96000
IVA	10080	10080	10080	10080	10080
Total	106080	106080	106080	106080	106080
Retenciones					
IVA %		5	7	8	10.5
Importe		4800	6720	7680	10080
Ganancias %		0	2	15	28
Monto n Sujeto		2500	2500	0	0
Monto Sujeto		93500	93500	96000	96000
Importe		0	1870	14400	26880
Total Retenciones		4800	8590	22080	36960
Neto a Cobrar		101280	97490	84000	69120
Diferencias		0	-3790	-17280	-32160
Reintegro IVA %		5	6	0	0
Importe		4800	5760	0	0
Flujo Total		106080	103250	84000	69120
Diferencias		0	-2830	-22080	-36960
% de retención		0	-2.85	-22.20	-37.16
u\$s por ha	100	0	-28.3	-220.8	-369.6

PRODUCCION DE GIRASOL



Productor	Scoring	1	2	3	Inactivo
Grano	Girasol				
Rinde por ha	2.5				
Producción	250				
Precio u\$s x tn	285				
Importe Neto	71250	71250	71250	71250	71250
IVA	7481	7481	7481	7481	7481
Total	78731	78731	78731	78731	78731
Retenciones					
IVA %		5	7	8	10.5
Importe		3563	4988	5700	7481
Ganancias %		0	2	15	28
Monto n Sujeto		2500	2500	0	0
Monto Sujeto		68750	68750	71250	71250
Importe		0	1375	10687.5	19950
Total Retenciones		3562.5	6362.5	16387.5	27431.3
Neto a Cobrar		75168.75	72368.75	62343.8	51300
Diferencias		0	-2800	-12825	-23869
Reintegro IVA %		5	6	0	0
Importe		3562.5	4275	0	0
Flujo Total		78731.25	76643.75	62343.8	51300
Diferencias		0	-2087.5	-16388	-27431
% de retención		0	-2.10	-16.48	-27.58
u\$s por ha	100	0	-20.88	-163.88	-274.31


PRODUCCION DE SOJA

Productor	Scoring	1	2	3	Inactivo
Grano	Soja				
Rinde por ha	2.9				
Producción	290				
Precio u\$s x tn	258				
Importe Neto	74820	74820	74820	74820	74820
IVA	7856	7856	7856	7856	7856
Total	82676	82676	82676	82676	82676
Retenciones					
IVA %		5	7	8	10.5
Importe		3741	5237	5986	7856
Ganancias %		0	2	15	28
Monto n Sujeto		2500	2500	0	0
Monto Sujeto		72320	72320	74820	74820
Importe		0	1446.4	11223	20949.6
Total Retenciones		3741	6683.8	17208.6	28805.7
Neto a Cobrar		78935	75992	65468	53870
Diferencias		0	-2942.8	-13468	-25065
Reintegro IVA %		5	6	0	0
Importe		3741	4489.2	0	0
Flujo Total		82676	80482	65468	53870
Diferencias		0	-2194.6	-17209	-28806
% de retención		0	-2.21	-17.30	-28.97
u\$s por ha	100	0	-21.95	-172.09	-288.06

PRODUCCION DE MAIZ

Productor	Scoring	1	2	3	Inactivo
Grano	Maíz				
Rinde por ha	7				
Producción	700				
Precio u\$s x tn	145				
Importe Neto	101500	101500	101500	101500	101500
IVA	10658	10658	10658	10658	10658
Total	112158	112158	112158	112158	112158
Retenciones					
IVA %		5	7	8	10.5
Importe		5075	7105	8120	10658
Ganancias %		0	2	15	28
Monto n Sujeto		2500	2500	0	0
Monto Sujeto		99000	99000	101500	101500
Importe		0	1980	15225	28420
Total Retenciones		5075	9085	23345	39077.5
Neto a Cobrar		107083	103073	88813	73080
Diferencias		0	-4010	-18270	-34003
Reintegro IVA %		5	6	0	0
Importe		5075	6090	0	0
Flujo Total		112158	109163	88813	73080
Diferencias		0	-2995	-23345	-39078
% de retención		0	-3.01	-23.47	-39.29
u\$s por ha	100	0	-29.95	-233.45	-390.78

COMPARATIVO POR GRANO



Productor	Scoring	1	2	3	Inactivo
Trigo	Diferencias	0	-2515	-19665	-32918
Cebada	Diferencias	0	-2614	-20424	-34188
Girasol	Diferencias	0	-1825	-14375	-24063
Soja	Diferencias	0	-2125	-16675	-27913
Maíz	Diferencias	0	-2890	-22540	-37730
Trigo	% de retención	0	-2.66	-20.81	-34.84
Cebada	% de retención	0	-2.77	-21.62	-36.19
Girasol	% de retención	0	-1.93	-15.22	-25.47
Soja	% de retención	0	-2.25	-17.65	-29.54
Maíz	% de retención	0	-3.06	-23.86	-39.94
Trigo	u\$s por ha	0	-25	-197	-329
Cebada	u\$s por ha	0	-26	-204	-342
Girasol	u\$s por ha	0	-18	-144	-241
Soja	u\$s por ha	0	-21	-167	-279
Maíz	u\$s por ha	0	-29	-225	-377

RUCA



CATEGORIAS

OPERADORES COMERCIALES

- **ACOPIADOR-CONSIGNATARIO**
- ACOPIADOR DE MANÍ
- ACOPIADOR DE LEGUMBRES
- CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS
- COMERCIANTE DE GRANOS SIN PLANTA
- EXPORTADOR DE GRANOS
- IMPORTADOR DE GRANOS
- COMPRADOR DE GRANOS PARA CONSUMO PROPIO
- FRACCIONADOR DE GRANOS
- DESMOTADORA DE ALGODÓN
- DESLINTADORA DE ALGODÓN
- ACOPIADOR DE ALGODÓN EN BRUTO

OPERADORES INDUSTRIALES

- HILANDERÍA
- TEJEDURÍA
- INDUSTRIAL ACEITERO DE GRANOS POR EXTRUSADO Y/O PRENSADO
- INDUSTRIAL ACEITERO DE GRANOS CON EXTRACCIÓN POR SOLVENTES
- INDUSTRIAL BIOCOMBUSTIBLES
- INDUSTRIAL BALANCEADOR
- INDUSTRIAL CERVECERO
- INDUSTRIAL DESTILERÍA
- INDUSTRIAL MOLINERO
- INDUSTRIAL ARROCERO
- INDUSTRIAL MOLINO DE HARINA DE TRIGO
- PROCESADOR DE GRANOS
- USUARIO DE INDUSTRIA
- USUARIO DE PROCESADOR DE GRANOS
- USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO

OTROS OPERADORES

- MAYORISTA Y/O DEPÓSITO DE HARINA
- ACONDICIONADOR
- CORREDOR
- MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES O MERCADO A TÉRMINO
- EXPLOTADOR DE DEPÓSITO Y/O ELEVADOR DE GRANOS
- ENTREGADOR Y/O RECIBIDOR
- LABORATORIO DE GRANOS
- PERITO CLASIFICADOR DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES
- DEPÓSITOS TRANSITORIOS
- DEPÓSITO FISCAL
- SEMILLERO Y/O PROCESADOR DE SEMILLAS
- PLANTA DE ACOPIO DE PRODUCTOR
- ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO
- ELEVADORES TERMINALES DE USO PÚBLICO



MUCHAS GRACIAS